

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Panamá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa a conocimiento de este despacho el Reclamo por Incumplimiento del Derecho de acceso a la Información Pública, promovido por los **Moradores de Camino La Sabaneta El Gabriel**, en virtud de petición elevada ante el del **Ministerio de Obras Públicas** (Despacho Superior y Dirección Regional Veraguas).

Señala el reclamante que presentó una solicitud de planos de la obra de Rehabilitación de Caminos de Producción del área La Sabaneta- El Gabriel, corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; y posteriormente una segunda solicitud de las especificaciones técnicas que el Ministerio de Obras Pública requiere, para ejecutar un proyecto (croquis, levantamiento, medidas, especificaciones técnicas, planos, documento gráfico, detalles, especificaciones en general), ambas ante el **Ministerio de Obras Públicas** (Despacho Superior y Dirección Regional Veraguas).

De conformidad con lo pedido, los Moradores de Camino La Sabaneta El Gabriel, indican que no han obtenido respuesta a la petición que fue oportunamente presentada ante el **Ministerio de Obras Públicas** (Despacho Superior y Dirección Regional Veraguas).

Luego de revisar las constancias procesales, se advierte que el escrito petitorio del Reclamo por Incumplimiento no cumple con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 36 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, toda vez que el proponente de este remedio legal ha comparecido a esta Autoridad fuera del término exigido por dicha disposición para entablar el reclamo, por lo cual el mismo es extemporáneo.

Esta Autoridad debe advertir que el Reclamo por Incumplimiento no está regido por formalidad alguna, por cuanto constituye un mecanismo procesal para asegurar que toda persona tenga acceso a su información personal o a información de carácter pública, así como al derecho de petición, no obstante, se debe cumplir con lo normado por el artículo 36 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, para su admisibilidad.

Dadas las consideraciones expuestas, el Reclamo por Incumplimiento deviene en inadmisibile, por lo cual en ese sentido se procederá.

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información,

DISPONE:

PRIMERO: NO ADMITIR, el Reclamo por Incumplimiento del derecho de acceso a la Información Pública, presentado por los **Moradores de Camino La Sabaneta El Gabriel**, contra el **Ministerio de Obras Públicas** (Despacho Superior y Dirección Regional Veraguas).

SEGUNDO: ORDENAR el cierre y archivo del presente Reclamo.

TERCERO: ADVERTIR, que, contra la presente resolución, cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 41 de la Constitución Política.

Artículos 40 y 41 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Artículos 6, 36, 37, 38 y 39 de la Ley No. 33 del 25 de abril de 2013.

Notifíquese y cúmplase,



MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
Directoral General